

## *Novedades en noviembre de 2019*

- Durante el mes de noviembre el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) aprobó las siguientes regulaciones.
  - Proyecto de acuerdo por el que se emite la metodología de contraprestación colectiva, que aplicará el Suministrador de Servicios Básicos por la energía eléctrica que ofrezcan los Generadores Exentos a más de un centro de carga, el modelo de contrato de contraprestación colectiva y la solicitud de alta/baja y modificación de beneficiarios.
  - Proyecto de acuerdo por el que se declara desierta la convocatoria de fecha 19 de diciembre de 2018, para la integración de Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía para el periodo 2019-2021.
- La CRE solicitó la baja del expediente Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas L.P.
- La Secretaría de Energía publicó en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Conamer) el Acuerdo que modifica al diverso por el que se emite la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos
- La Secretaría Economía dio de baja en la Conamer la Manifestación de Impacto Regulatorio para las Reglas de Operación del Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.
- La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano publicó en Conamer el proyecto de Lineamientos que Regulan el Proceso de Mediación sobre el uso, goce y afectación de terrenos, bienes o derechos, en materia de Industria Eléctrica.

Por otra parte, el pasado 26 de noviembre se presentó el Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado, el cual contiene 7 proyectos en el rubro de energía, 6 en 2020 por 81,780 millones de pesos (mdp) y 1 para el periodo 2023-2024 por 3,200 mdp.

*El proyecto de modificación a la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos reduce la obligación de inventarios mínimos de gasolina, diésel y turbosina, y flexibiliza el mecanismo para el uso de dichas reservas en casos de emergencia. De acuerdo con el proyecto, la reducción es motivada por una insuficiente participación privada en el desarrollo de la infraestructura de almacenamiento que dificulta el cumplimiento de la obligación. También, ahora se permite cumplir con la obligación con existencias en el territorio nacional y no sólo en el área de distribución.*

## Introducción

El pasado 8 de noviembre, se publicó en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria un proyecto por el que se modifica la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2017. En este proyecto i) se reduce la obligación de inventarios mínimos de gasolina y diésel a 5 días de 2020 a 2025 y para turbosina a 1.5 días; y, ii) se flexibiliza para que la reserva estratégica pueda ser empleada en casos de emergencia.

Después de la crisis del petróleo en 1973, la adopción de una política de inventarios mínimos de combustibles o petróleo ha sido una práctica común en países de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD) como uno de los instrumentos para garantizar la seguridad energética. La Agencia Internacional de Energía (AIE) define seguridad energética como la disponibilidad ininterrumpida de fuentes de energía a precios asequibles. De hecho, se ha convertido en el principal instrumento para enfrentar interrupciones al suministro.

## Medidas de seguridad energética

Ante interrupciones del suministro de combustibles o petróleo, los países pueden implantar medidas que aumenten la oferta o reduzcan la demanda. Del lado de la oferta, encontramos: i) uso de inventarios; ii) puesta en funcionamiento de capacidad ociosa de refinación o de producción de petróleo; y iii) relajamiento temporal de las especificaciones de los combustibles. Respecto a la última, cabe mencionar que la norma oficial mexicana de calidad de los combustibles (NOM-016-CRE-2016) prevé esa posibilidad, y fue usada antes en 2017 cuando el huracán Harvey obligó al cierre temporal de refinerías en el Golfo de México.

Por otro lado, como medidas para reducir la demanda, encontramos campañas de reducción voluntaria del consumo, sustitución temporal de combustibles, por ejemplo, por gas natural y restricciones a la conducción de vehículos e incluso racionamiento. En el sector eléctrico, en tiempos recientes la escasez de gas natural ha conducido al uso de petrolíferos.

Tratándose de los inventarios de combustibles, la obligación y su forma de cumplimiento varía de país a país. Los países de la OECD forman parte del Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía que impone la obligación de mantener existencias de petróleo de emergencia equivalentes al menos a 90 días de importaciones netas de petróleo. En caso de una grave interrupción del suministro de petróleo, los miembros del Programa pueden decidir liberarlas al mercado como parte de una acción conjunta. A la fecha ha habido tres acciones conjuntas: en la Guerra del Golfo en 1991; después de los huracanes Katrina y Rita en 2005; y en 2011 por la Guerra Civil Libia.

En Perú, los productores y distribuidores tienen la obligación de disponer de 15 días de existencias, mientras que los almacenistas deben contar con 5 días. La obligación es de 25 días de ventas o de importaciones. También varía de país en país, las posibilidades de cumplimiento ya sea con inventarios de petróleo o de productos refinados.

Disponer de inventarios mínimos tiene como beneficios evitar pérdidas en el Productor Interno Bruto y el costo de las importaciones ante interrupciones en el suministro de combustibles. En contrapartida, los costos de mantener dichas existencias incluyen la inversión, operación y mantenimiento de la infraestructura adicional a los inventarios operativos, así como su costo financiero.<sup>1</sup> La AIE estima que el costo en 2018 de las existencias de emergencia estaría entre 7 y 8.60 dólares estadounidenses por barril de petróleo por año, (USD/b año) si la tasa de descuento es del 3%. Con una tasa de descuento del 7%, los costos estarían entre 10 USD y 12,40 USD por barril de petróleo por año.

Para México, mantener un inventario de 92.2 millones de barriles, equivalentes a 90 días de ventas de gasolinas y diésel en enero-septiembre de 2019<sup>2</sup>, con un costo de 10 USD/b año, implicaría un costo total de 18.0 mil millones de pesos anuales, equivalentes a 0.30 \$/litro vendido.

La misma agencia estima en 60 USD/b año los beneficios totales esperados de las existencias.

La política vigente de almacenamiento mínimo establece obligaciones de almacenamiento que van de 5 días en enero de 2020 a 12 o 13 días en 2025, según la región. Con el proyecto se eliminan las regiones, para uniformar todo el país y la obligación pasa a ser 5 días en el periodo 2020-2025. Otra modificación relevante es que cuando se trate de situaciones de emergencia no previsible, no será necesaria la declaración del Consejo Coordinador del Sector Energético para que los permisionarios de comercialización y distribución puedan atender la situación de emergencia utilizando los inventarios, debiendo justificar dicho supuesto ante la CRE.

Asimismo, se mantiene el esquema de tickets. Este esquema da la posibilidad de adquirir derechos financieros sobre inventarios de otros comercializadores para acreditar el cumplimiento de su obligación siempre que tengan la obligación de venta en caso de emergencia en el abasto.

Asimismo, se difiere la obligación de inventario mínimo 6 meses para entrar en vigor en julio de 2020.

---

<sup>1</sup> Si además se mantienen separados de los inventarios operativos, hay costos adicionales para mantener la calidad de los combustibles y los equipos para hacerlos fácilmente disponible para traslados.

<sup>2</sup> Secretaría de Energía, Sistema de Información Energética, <http://sie.energia.gob.mx/>

*Fuentes:*

Agencia Internacional de Energía (2014), *“Energy Supply Security: The Emergency Response of IEA Countries 2014”*, disponible en

<https://www.iea.org/publications/freepublications/publication/ENERGYSUPPLYSECURITY2014.pdf>

Agencia Internacional de Energía (2018), *“Costs and Benefits of Emergency Stockholding”*, disponible en

[https://webstore.iea.org/download/direct/2336?fileName=Insights Series 2018 Costs and Benefits of \\_Emergency\\_ Stockholding.pdf](https://webstore.iea.org/download/direct/2336?fileName=Insights_Series_2018_Costs_and_Benefits_of_Emergency_Stockholding.pdf)

Agencia Internacional de Energía, *“Oil Security”*, disponible en

<https://www.iea.org/topics/energysecurity/oilsecurity/>

